

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203676
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora en la tramitación de procedimientos. Licencia instalación placas fotovoltaicas
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **24/11/2022**, tiene su origen en el escrito presentado por el promotor del expediente en fecha 21/11/2022 en el que manifestaba su disconformidad por la demora en la tramitación de una licencia para la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo por parte del Ayuntamiento de la Vila de Muro.

Según indicaba en el escrito de queja, en fecha 21/04/2022 solicitó un certificado de no infracción urbanística debido a la mala información que recibió por parte de la entidad municipal, ya que al parecer no era necesario para la tramitación del procedimiento por la calificación urbanística del terreno donde se planteaba su ubicación. Posteriormente, en fecha 20/10/2022 presentó la solicitud de licencia de obras para la instalación de placas fotovoltaicas. Y en fecha 03/11/2022 solicitó la certificación del silencio administrativo en relación con la primera de las solicitudes.

A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta por parte de la administración de ninguno de los escritos.

De lo actuado se desprendía que los referidos escritos no habían obtenido respuesta expresa del Ayuntamiento de la Vila de Muro, en este sentido consideramos que la administración no había actuado de modo respetuoso con los derechos de la persona interesada. A este respecto, tras la tramitación de la queja, en fecha **04/01/2022** el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de la Vila de Muro las siguientes recomendaciones y recordatorio de sus deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de la Vila de Muro, el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de la Vila de Muro** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 21/04/2022 (petición de certificado de no infracción urbanística); 20/10/2022 (solicitud de licencia de obras para la instalación de placas fotovoltaicas), 03/11/2022 (certificación de silencio administrativo) y posterior recurso de reposición en fecha 07/12/2022 (NR 2022-E-RE-4062) contra la desestimación presunta de dicha certificación

Tercero.- Recordamos al Ayuntamiento de la Vila de Muro el deber contenido en el artículo 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo y del deber de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación deberá indicar además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

Cuarto.- Recordamos al Ayuntamiento de la Vila de Muro que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinto. Recordamos al Ayuntamiento de la Vila de Muro el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de la Vila de Muro, a través de su alcalde, remitió informe en fecha **26/01/2023** en el que manifiesta su conformidad con las recomendaciones efectuadas por el Síndic, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- En fecha 21 de abril de 2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-815, el interesado solicita la emisión de certificado de no infracción urbanística para la vivienda sita en Partida Almoroiç, n.º 20 de Muro de Alcoy. Dicho certificado se emite en fecha 12 de enero de 2023. Se adjunta como Anexo I, justificante de recepción en la sede electrónica del certificado de no infracción urbanística.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre y registro de entrada n.º 2022-E-RC-2853, el interesado solicita licencia de obras para la instalación de placas fotovoltaicas.

TERCERO.- En fecha 3 de noviembre de 2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RC-3038, se solicita certificado de silencio administrativo para la licencia de fotovoltaicas solicitada. Este certificado se notifica al interesado en fecha 3 de enero de 2023 y recepcionado el mismo día por el interesado. Se adjunta como anexo II justificante de recepción en la sede electrónica del certificado de silencio administrativo.

CUARTO.- En fecha 24 de noviembre de 2022 se recibe resolución por parte del Síndic de Greuges de inicio de una investigación con motivo de la queja presenta por XXXXXXXXX por Demora en la tramitación de procedimiento en licencia instalación placas fotovoltaicas.

QUINTO.- En fecha 7 de diciembre de 2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-4062, se presenta por el interesado un modelo de instancia de Recurso Administrativo emplazando a la administración a la emisión del certificado de silencio administrativo del certificado de no infracción urbanística.

SEXTO.- En fecha 21 de diciembre de 2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-4475, una vez si ha transcurrido el plazo para la resolución y notificación de la licencia, reitera la petición del certificado de silencio administrativo de la licencia.

SÉPTIMO.- En fecha 4 de enero de 2023 resolviendo el expediente de queja y manifestando que «El Ayuntamiento de la Vila de Muro está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así: - Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. - La no aceptación habrá de ser motivada»

OCTAVO.- En fecha 12 de enero de 2023 y registro de entrada n.º 2023-E-RC-90 se presenta por el interesado Recurso frente al certificado de silencio administrativo emitido por el Ayuntamiento En lo que respecta a las recomendaciones realizadas por el Síndic, este Ayuntamiento manifiesta su conformidad.

Asimismo, se señala que ya se ha procedido a la emisión y notificación del certificado de no infracción urbanística y de la solicitud de certificado de silencio administrativo. En lo que respecta a la licencia de obras de la instalación fotovoltaica, la misma requiere de un informe técnico que debe ser emitido por técnico competente, este es, un ingeniero. El ayuntamiento de Muro de Alcoy no cuenta en la actualidad con esa figura, lo que está generando un atasco considerable en la tramitación y resolución de los expedientes del departamento competencia del ingeniero/a, no pudiendo resolver y notificar los mismo en los plazos correspondientes. No obstante, para poder solucionar esta problemática y cumplir con la obligación legal de dar respuesta a las solicitudes de los interesados, este Ayuntamiento ya ha procedido a la publicación en el DOGV de la plaza de ingeniero. Mientras la misma se cubre se ha procedido a contratar el asesoramiento técnico de un ingeniero externo, especialmente para los casos de fotovoltaicas, que ayude a acelerar la solución de esta falta de respuesta. Esperamos poder resolver el expediente de la licencia durante el mes de febrero.

Finalmente, en cuanto al recurso, que únicamente solicitaba la emisión del certificado de silencio administrativo, ha quedado sin objeto al emitirse dicho certificado, circunstancia que se manifestará al interesado por escrito.

(El subrayado es nuestro)

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por parte del interesado a través del informe de fecha 26/01/2023 en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento de la Vila de Muro con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de inicio de investigación de fecha 04/10/2022. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana